

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, notificando al demandado por conducta concluyente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1638
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARISOL BARRIOS BARRAGAN
Demandado:	FABIAN ARANGO LONDOÑO
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00168 00
Providencia	Notifica por conducta concluyente

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del abogado Bernardo Neira Ospina en el cual solicita ser notificado como apoderado judicial del señor demandado Fabian Arango Londoño de acuerdo con el poder que le fue conferido para tales efectos, solicita conocer el escrito de la demanda con el fin de adelantar la defensa de los intereses jurídicos del demandado.

Revisando el poder, se observa que no cumple con los requisitos dispuesto en el Código General del Proceso, así como tampoco lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022.

El artículo 74 del Código General del Proceso indica:

“...Artículo 74.- Poderes. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”

El poder que se presenta con la demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo anterior, pues no fue presentado ante juez, oficina judicial y tampoco tiene la autenticación de notario.

Por otro lado, frente a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022 que indica:

***“...Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”*

Ahora bien, no se evidencia en la documentación presentada que el poder conferido por el señor Fabian Arango Londoño haya sido otorgado mediante mensaje de datos, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal.

Vale reiterar que el artículo 5 de la mencionada ley es claro al indicar que el poder se puede conferir por mensaje de datos y que en esa forma no se requiere firma manuscrita o digital y que con solo la antefirma se presumirá auténtico; sin embargo la ley condiciona obviar la autenticación y/o presentación personal cuando el poder fue conferido por mensaje de datos y en este proceso no se tiene constancia del mensaje de datos a través del cual fue conferido el poder por Fabian Arango Londoño.

Ahora bien, se observa que se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá como notificado por conducta concluyente al señor Fabian Arango Londoño del Auto 1104 del 17 de mayo de 2022 a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por otro lado, se recibieron respuestas del Banco Caja Social y de Bancolombia, las cuales se pueden visualizar en el cuaderno de medidas cautelares.

Se inserta el link del expediente, al cual podrán acceder ingresando el correo electrónico autorizado el cual es fabian3600@hotmail.com; maorodriguez31@gmail.com; sollcosma@gmail.com:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/Embed?e=u93EdV

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

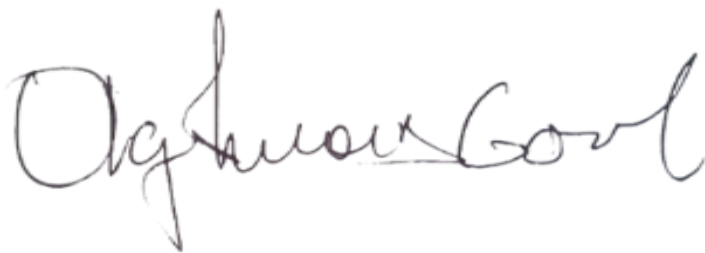
RESUELVE:

PRIMERO. - Se abstiene el despacho de reconocer personería al abogado Bernardo Neira Ospina por lo expuesto en este proveído y se requiere para que presente el poder con el lleno de los requisitos establecidos por la norma.

SEGUNDO. – Notificar por conducta concluyente al señor Fabian Arango Londoño del Auto 1104 del 17 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. - Poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Banco Caja Social y Bancolombia, obrantes en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 117

EN LA FECHA 26 de julio de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE